MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL **COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES** **EJÉRCITO NACIONAL** **BATALLÓN DE ESPECIALISTAS DE MANTENIMIENTO DE AVIACIÓN**	**INFORME DE SUPERVISIÓN No 5** **(25 DE NOVIEMBRE 2025 AL 25 DICIEMBRE 2025)**
	FECHA DEL INFORME: **25 DE DICIEMBRE DEL 2025**
CONTRATO No. **131-CENACAVIACIÓN-2025**	FECHA FIRMA CONTRATO: **16 DE JULIO DEL 2025**

1. **OBJETO DEL CONTRATO**: (ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANES PARA EL EQUIPO ETAA) CELEBRADO ENTRE MDN-EJERCITO NACIONAL - CENAC DE AVIACIÓN Y LA EMPRESA SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS

1.1. CONTRATOS ADICIONALES Y/O MODIFICATORIOS:

N/A

1.2. RELACION DE BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO

ITEM	CÓDIGO UNSPSC	CÓDIGO MATERIAL SAP (OPCIONAL)	CÓDIGO OTAN - NOC (OPCIONAL)	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO SIN IVA	IVA	PRECIO DE REFERENCIA UNITARIO INCLUIDO IVA	PRECIO TOTAL
1	15121508	1189819	9150-21-870-8820	ACEITE TRANSMISION AUTOMATICA	32	UN	$ 15.193,88	$2.886,84	$ 18.080,72	$ 578.583,04
2	15121504	1253785	9150-33-003-5873	ACEITE HIDRAULICO Y TRANSMISION	100	UN	$ 13.504,94	$21.565,94	$ 135.070,88	$ 13.507.088,00
3	15121902	1750095	9150-01-687-9611	GRASA ALTA PRESIÓN	20	UN	$ 527.204,14	$100.168,79	$ 627.372,93	$ 12.547.458,60
4	15121504	1388549	9150-00-223-4134	ACEITE HIDRAULICO	220	UN	$ 51.659,48	$ 9.815,30	$ 61.474,78	$ 13.524.451,60
5	15121501	1016578	9150-01-548-6612	ACEITE HIDRAULICO	850	UN	$ 68.158,34	$ 12.950,09	$ 81.108,43	$ 68.942.165,50
6	12181601	1191633	9150-14-524-8238	ACEITE MOTOR	12	UN	$ 28.987,23	$ 5.507,57	$ 34.494,80	$ 413.937,60
7	15121508	1145570	9150-33-003-3370	ACEITE MOTOR	380	UN	$ 28.987,23	$ 5.507,57	$ 34.494,80	$ 13.108.024,00
8	15121501	1348010	9150-17-105-6863	ACEITE TRANSMISION AUTOMATICA	98	UN	$ 37.350,00	$ 7.096,50	$ 44.446,50	$ 4.355.757,00
9	15121504	1215639	9150-15-168-5726	ACEITE COMPRESORES	6	UN	$ 1.452.599,39	$275.993,89	$1.728.593,28	$ 10.371.559,68
10	15121501	1038374	9150-33-003-5873	ACEITE HIDRAULICO	12	UN	$ 249.622,15	$ 47.428,21	$ 297.050,36	$ 3.564.604,32
11	15121902	1197632	9150-15-143-5794	MOVIL GREASE	30	UN	$ 115.370,00	$ 21.920,30	$ 137.290,30	$ 4.118.709,00
12	15121501	1308861	9150-27-014-0360	ACEITE PARA MOTOR	70	UN	$ 188.161,00	$ 35.750,59	$ 223.911,59	$ 15.673.811,30
TOTAL										$ 160.706.149,64

2. **VALOR DEL CONTRATO:**

VALOR TOTAL: CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($160.706.149,64) M/CTE.

DISCRIMINACIÓN DEL VALOR

TIPO DE CONTRATO	VALOR EN PESOS	VALOR EN USD GASTOS DE NACIONALIZACIÓN	VALOR TOTAL
PRINCIPAL	$160.706.149,64	----------	$160.706.149,64
ADICIÓN Y/O REDUCCION	N/A	N/A	N/A
VALOR TOTAL	$160.706.149,64	----------	$160.706.149,64

2.1. SITUACIÓN FORMA DE PAGO POR VIGENCIAS
2.2.
EN PESOS

CONTRATADO			PAGADO					PENDIENTE POR CANCELAR
TIPO DE PAGO	VIGENCIA	VALOR EN PESOS	OBLIGACIÓN No	FECHA OBLIGACIÓN	ORDEN DE PAGO No.	FECHA ORDEN DE PAGO	VALOR PAGADO	
UNICO PAGO	2025	$160.706.149,64						
TOTAL SALDO ACUERDO		$160.706.149,64						
TOTAL ADICION								
TOTAL		$160.706.149,64						$160.706.149,64

2.3. RESUMEN DE DOCUMENTOS PRESUPUESTALES

CONCEPTO	VIGENCIA PPTAL	CDP No.	FECHA CDP	CRP No.	FECHA CRP	VALOR
A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE CHOQUE DE REFINACION DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	2025	11525	01/FEB/2025	84825	17/JUL/2025	$160.706.149,64
	VALOR TOTAL EN PESOS					**$160.706.149,64**

3. **SITUACIÓN DE ENTREGAS**:

A la fecha no se ha recibido bienes objeto del presente contrato.

Se inicia proceso administrativo sancionatorio por posible incumplimiento.

3.1. BALANCE DE BIENES RECIBIDOS POR RUBROS Y POR RECURSOS

RUBRO / DESCRIPCION	RECURSO	SITUAC	VALOR DE RUBRO (CRP)	VALOR ACUMULADO RECIBIDO ANTERIOR	VALOR A PAGAR ENTREGA ACTUAL	VALOR PENDIENTE POR RECIBIR
A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE CHOQUE DE REFINACION DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	10	CSF	**$160.706.149,64**	$0,00	$0,00	**$160.706.149,64**
TOTAL RUBRO CRP			**$160.706.149,64**	$0,00	$0,00	**$160.706.149,64**

3.2 BALANCE DE BIENES Y/O SERVICIOS RECIBIDOS

ENTREGAS	FECHA	VALOR EN PESOS
PRIMERA ENTREGA		$ 00,00
TOTAL BIENES RECIBIDOS		$ 00,00
PENDIENTE POR RECIBIR		$00,00
VALOR INICIAL DEL CONTRATO		**$160.706.149,64**
VALOR ADICION		$ 00,00
TOTAL VALOR DEL CONTRATO		**$160.706.149,64**

4. RESUMEN DE PÓLIZAS

CONTRATO PRINCIPAL

Garantía única de cumplimiento **PÓLIZA CUMPLIMIENTO N° B100064982 Anexo 0**
Aseguradora: **SEGUROS MUNDIAL NIT. NIT 860.037.013 6**
Fecha de expedición: **17 JUL 2025**
Fecha certificado de aprobación: **23 JUL 2025**
Fecha de aprobación: **23 JUL 2025**

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
	DESDE	HASTA	
Cumplimiento del contrato	16/07/2025	16/05/2026	48.211.844,89
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	16/07/2025	16/11/2026	48.211.844,89

5. TRABAJOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS:

N/A

6. AVANCE TOTAL DEL PROYECTO:

VALOR CONTRATO	% EJECUCIÓN FÍSICA	%EJECUCION FINANCIERA
$160.706.149,64	00 %	00 %

7. CRONOGRAMA DE EJECUCION

OMITIDO

8. NOVEDADES Y/O INFORMACIÓN DE IMPORTANCIA

1. El día 04 de noviembre del 2025 se intenta de nuevo tomar contacto vía telefónica con la Señora ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA Representante Legal SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS, llamada sin éxito.

2. El día 05 de noviembre del 2025 se intenta de nuevo tomar contacto vía telefónica con la Señora ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA Representante Legal SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS, llamada sin éxito.

3. El día 06 de noviembre del 2025 se intenta de nuevo tomar contacto vía telefónica con la Señora ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA Representante Legal SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS, llamada sin éxito, y se procede a enviar al correo electrónico sysdelorientesas@gmail.com la solicitud de cronograma de entrega, de la cual no se recibió respuesta.

4. El día 07 de noviembre del 2025, se oficia a la Central Administrativa y Contable de Aviación el "Informe de Posible Incumplimiento Contrato No.131-CENACAVIACION-2025", por medio de oficio No. 2025671034867153. A su vez, se reenvía al correo electrónico sysdelorientesas@gmail.com la solicitud de cronograma de entrega, de la cual no se recibió respuesta.

5. El día 10 de noviembre del 2025 se intenta de nuevo tomar contacto vía WhatsApp con la Señora ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA Representante Legal SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS, llamada sin éxito.

6. El día 11 de noviembre del 2025 se intenta de nuevo tomar contacto vía telefónica con la Señora ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA Representante Legal SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS, llamada sin éxito.

7. El día 12 de noviembre del 2025 se recibe llamada por parte del señor TC. Juan Esteba Rojas de la Central Administrativa y Contable de Aviación, referente al oficio anteriormente enviado del posible Incumplimiento al contrato, a lo cual informa que van a tomar contacto con la empresa para verificar la situación. La empresa recibe la llamada del señor Teniente Coronel Rojas, a lo cual realiza una solicitud de prórroga.

8. El día 12 de noviembre del 2025 la supervisión procede a llamar a la Señora ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA Representante Legal SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS para verificar la información que le habían suministrado a la CENAC y a la cual responden vía WhatsApp con un oficio de "Solicitud de Prórroga" hasta el 14 de diciembre. La supervisión procede a contestar via Whatsapp que se debe realizar una reunión con el señor Gerente de Proyecto para una pronta respuesta.

9. El día 13 de noviembre del 2025, la supervisión da respuesta al correo electrónico sysdelorientesas@gmail.com, que de acuerdo a la solicitud realizada el día 12 de noviembre del presente año, referente a una prorroga extendida hasta el 14 de diciembre, podría ser contemplada de acuerdo a la documentación soporte que, como empresa suministre a la Supervisión demostrando su gestión, como de órdenes de Compra realizadas a los proveedores y fabricantes que nombran en la solicitud. Esto debido a la falta de comunicación e interés por parte de la empresa en las diferentes oportunidades que la supervisión ha intentado comunicarse vía telefónica, WhatsApp y correo electrónico.

10. El día 14 de noviembre del 2025, siendo el plazo máximo de ejecución, la empresa SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS procede a enviar al correo Baemacontratos@gmail.com, donde anexa (02) órdenes de compra y (01) confirmación oficial por parte de un proveedor que de acuerdo a cronograma no sería posible cumplir en el plazo estimado y aun así, la empresa no manifestó la situación en los tiempos correspondientes.

11. El día 14 de noviembre del 2025, la supervisión da respuesta al correo electrónico sysdelorientesas@gmail.com, que de acuerdo a la solicitud realizada el día 12 de noviembre del presente año y los soportes enviados por parte de la empresa al correo Baemacontratos@gmail.com, no se autoriza la prórroga.

12. El día 14 de noviembre del 2025 se cumplía el plazo máximo de ejecución, a lo cual la empresa no realizó ninguna entrega.

13. El día 15 de noviembre del 2025 se envía Informe Incumplimiento Contrato 131-CENACAVIACION-2025 a la Central Administrativa y Contable de Aviación con numero de radicado 2025671035765093.

14. El día 25 de noviembre del 2025 se recibe al correo de la supervisión, la citación de la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual por el Presunto incumplimiento del contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025 para el día 17 de diciembre de 2025, a las 10:00 horas, por parte de la Central Administrativa y Contable de Aviación.

15. El día 15 de diciembre del 2025 se recibe al correo de la supervisión, el link para para la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual por el Presunto incumplimiento del contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025, citada para el día 17 de diciembre de 2025 a las 10:00 horas, por parte de la Central Administrativa y Contable de Aviación, a la cual la empresa SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS no asiste el personal presencial ni virtual, la CENAC al tomar contacto con la Representante Legal, la Señora ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA, manifiesta no tener los medios para una buena conectividad y solicita de forma verbal y escrita siendo las 10:08 am, la reprogramación de la misma, a lo cual CENAC accede y se reprograma para el día 19 de diciembre del 2025 a las 09:00 am.

16. El día 17 de diciembre del 2025 se recibe al correo de la supervisión, el link de reprogramación a la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual por el Presunto incumplimiento del Contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025, citada para el día 19 de diciembre de 2025 a las 09:00 horas.

17. El día 19 de diciembre del 2025 se da inicio a la reprogramación a la apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual por el Presunto incumplimiento del Contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025, citada a las 09:00 horas. En la cual, se procede a exponer las diferentes formas que la Supervisión trato de tomar contacto con la empresa SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS y su Representante Legal, la Señora ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA, que no tuvieron éxito para lograr la entrega de los bienes dentro del plazo de ejecución, así mismo, la Señora ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA, manifestó su situación haciendo énfasis que los bienes se encontraban en proceso de importación lo cual impidió su entrega en los tiempos establecidos. De esta manera, CENACAVIACION, establece unos compromisos para la entrega de los bienes, así:

- 14 de enero del 2026, la empresa SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS, debe enviar a la supervisión los soportes de facturas o recepción de bienes, enterando a la supervisión la existencia de estos.
- 15 de enero del 2026, la supervisión debe entregar un informe a CENACAVIACION informando el cumplimiento del compromiso por parte de la empresa SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS.
- 16 de enero del 2026, se debe dar cumplimiento a la entrega de bienes correspondientes al Contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025.

9. ANEXOS AL INFORME

1. Correo LINK – para acceso virtual Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual por el Presunto incumplimiento del contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025
2. Resolución Apertura Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual por el Presunto incumplimiento del contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025
3. Solicitud reprogramación por parte de la empresa SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS.

4. Correo LINK – para acceso virtual Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual por el Presunto incumplimiento del contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025.



TE. LIZARAZO OLAYA MARIA JOSE
Comandante Compañía BRAVO BAEMA
Supervisor CTO No. 131-CENACAVIACIÓN-2025
CEL: 3214290800

RESOLUCIÓN No. 2025180036800313

24 DE NOVIEMBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

EL SEÑOR DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLES ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la resolución de delegación del Ministerio de Defensa Nacional No 1897 de junio de 2021, la Resoluciones de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de Junio 2022 y la Resolución No. 4130 del 16 de Junio de 2022 (Modificada por la Resolución 4213 de octubre de 2023), "Manual de Contratación Ministerio de Defensa Nacional", en su carácter de Ordenador del Gasto, debidamente facultado para celebrar contratos y en concordancia con la Circular de Nombramiento No 2024315014513913 del 9 de junio de 2024 y acta de posesión No 27 de fecha 29 de junio de 2024.

CONSIDERANDO

1. Que en el despacho se encuentra el informe de supervisión para adelantar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio por el presunto incumplimiento del Contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025 cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EQUIPO ETAA"; en el citado informe, se pone en conocimiento de esta Dirección los hechos constitutivos de un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales que pueden conllevar a la configuración de perjuicios contra la entidad con ocasión del no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

2. Que el contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025, fue suscrito por la CENAC DE AVIACIÓN y la empresa SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS con NIT 900.874.931-7, representada legalmente por la señora ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA identificada con cedula de ciudadanía No.1.012.343.577 expedida en Bogotá D.C.

3. Que de acuerdo a lo manifestado por el supervisor del contrato a través del oficio No. 2025671035765093 de fecha 15 de noviembre de 2025 y que se anexa a la presente diligencia, informó que el contratista no cumplió el objeto contractual, por cuanto, en el plazo de ejecución no entregó la totalidad de los elementos y/o servicios contratados (Incumplimiento Total).

4. Que el valor del contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025, es hasta por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($160.706.149,64), impuesto de ley.

5. Que durante la ejecución del contrato, no se realizaron modificatorios.

6. Que el contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025, se encuentra amparado con la Garantía Única de Cumplimiento No. B-100064982 – anexo 0, expedida por la Compañía SEGUROS MUNDIAL, identificada con el NIT. 860.037.013-6, con las siguientes vigencias y valor del amparo:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO			
AMPAROS	**DESDE**	**HASTA**	**VALOR**
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	16/07/2025	16/05/2026	$48.211.844,89

PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTO APLICABLE

En la presente actuación administrativa se dará aplicación al principio del debido proceso consagrado en el Art. 29 de la Constitución Política y el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 que dispone:

"Artículo 17: Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato."

Por su parte, el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011 establece el procedimiento aplicable a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento en contratos estatales, disponiendo textualmente:

"Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las

consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad; c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. ***La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.***

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Art. 4º de la Ley 80 de 1993 que dispone: *"DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES: Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

...

2º Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

...

6º Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que surjan en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. (...)"

NORMAS POSIBLEMENTE INFRINGIDAS

Los hechos expuestos en la presente citación se encuentran enmarcados dentro del posible incumplimiento de la siguiente normatividad y cláusulas contractuales:

Ley 80 de 1.993:

Artículo 3º: (...) DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de sus fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de la administración que colaboran con ellas en la ejecución de dichos fines. ***Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones*** *(...)"(**negrilla subrayado fuera del texto**)*

Artículo 5: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS:

(...)
2º *"Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y de manera general, obraran con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."*

(...)
Artículo 23: *(...)" "DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo (...)"*

Artículo 1546 del Código Civil: *"(...) En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado. Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con la indemnización de perjuicios (...)"*

Artículo 1602 del Código Civil: "*Todo contrato es una ley para los contratantes*".

CLÁUSULAS CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS

De acuerdo con los hechos expuestos el contratista presuntamente ha incumplido las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga con el M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL -CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN, a realizar la ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EQUIPO ETAA, con las especificaciones técnicas descritas en el estudio previo definitivo, pliego de condiciones, el anexo

técnico y la oferta que hacen parte integral del presente contrato derivado del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-114- CENACAVIACION-2025.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor de contrato es hasta la suma total CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($160.706.149,64), impuesto de ley que le aplique.

CLÁUSULA QUINTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES: El contrato deberá ejecutarse de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el estudio previo del proceso, el pliego de condiciones definitivo, y la oferta presentada correspondientes al PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-114- CENACAVIACION-2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista se compromete a cumplir con el ponderable ofertado sin costo alguno para la entidad así:

PONDERACIÓN TÉCNICA **DESCRIPCIÓN**
ELEMENTOS A ENTREGAR COMO PONDERACIÓN Cantidad: 1 (UN) SISTEMA EXTRATOR DE ACEITE AUTOMOTRIZ 15 (QUINCE) CUBETA O VALDE EN ALUMINIO 5GLS. 4 (CUATRO) KIT ANTIDERRAMES
Características 1. **Sistema extractor de aceite automotriz:** capacidad: 80 litros, tanque de aceite de drenaje para la recogida de todo tipo de vehículos, agrícolas, etc. para obtener las mejores condiciones de trabajo, se recomienda drenar por debajo de 70 - 80 grados. capacidad de succión:20 gal. manguera de extracción: 2000 mm precaución: prohibir cualquier producto caustico.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN, LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA: Sera a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, **y hasta el 14 DE NOVIEMBRE 2025.** El contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y la contraprestación y este se eleva a escrito. Para la ejecución se requiere: a) La aprobación de la garantía por el M.D.N – EJERCITO NACIONAL – CENAC AVIACIÓN, Ordenador del Gasto. b) realización del registro presupuestal. c) la acreditación de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 en armonía con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CONSECUENCIAS DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

En caso de encontrarse probado el incumplimiento del contrato y teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones del mismo, la Administración dará aplicación a lo previsto en la siguiente cláusula contractual:

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

a) ***Si el incumplimiento es total y/o se declara la terminación o caducidad del contrato, EL CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20% del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso.***

b) Si el incumplimiento es parcial por parte del CONTRATISTA, éste reconocerá y pagará al CONTRATANTE, una suma equivalente al 0.5% del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin sobrepasar quince (15) días calendario, caso en el cual se procederá la declaratoria de incumplimiento definitivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza a LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN a deducir la suma resultante de la cláusula penal del valor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con el pago de la pena, no se entiende extinguida la obligación principal, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1594 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el monto de los perjuicios supere la tasación acordada en esta cláusula, El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE AVIACIÓN se reserva el derecho de reclamar por vía judicial el pago del valor no cubierto.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento.

PARÁGRAFO QUINTO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército.

En ese orden de ideas, se tiene que el contratista ha incumplido **TOTALMENTE DEL OBJETO DEL CONTRATO** y de acuerdo a lo señalado en el literal "*a*" de la cláusula décima segunda del contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025, se aplicará una suma equivalente al 20% del valor correspondiente a la parte que se dejó de cumplir o al valor total del contrato, según el caso, por lo tanto, se tendría una cláusula penal pecuniaria estimada en $32.141.229,93.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

A. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

B. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

C. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

D. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

E. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato. En todo caso no serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni, en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

De igual forma, si se probara el incumplimiento por parte del contratista, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 31 de la ley 80 de 1993, que a renglón seguido establece:

"ARTÍCULO 31. DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS Y SENTENCIAS SANCIONATORIAS. <Artículo modificado por el artículo 218 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el contratista respectivo. También se comunicarán a la Procuraduría General de la Nación".

Por todo lo expuesto, el Director de la Central Administrativa Contable y Especializada de Aviación mediante el presente proveído ordena dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio establecido por la Ley 1474 de 2011, en su artículo 86 por el presunto incumplimiento del contrato ya identificado en el cuerpo de la resolución. En razón y en mérito de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar dar inicio a la actuación administrativa tendiente al esclarecimiento de los hechos constitutivos del posible incumplimiento del contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, adelantar la audiencia pública dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio por el presunto incumplimiento del contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025, cuyo objeto corresponde a la "ADQUISICIÓN DE GRASAS Y LUBRICANTES PARA EQUIPO ETAA". **La audiencia se realizará el día 17 de diciembre del 2025 a las 10:00 horas.** La citada audiencia se realizará en las instalaciones de la CENAC de Aviación, ubicada en el Aeropuerto Internacional el Dorado, Puerta Seis, Vía Catam, Hangar 19.

TERCERO: Comuníquese a la señora ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA identificada con cedula de ciudadanía No.1.012.343.577 expedida en Bogotá D.C., representante legal de la empresa SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS con NIT

900.874.931-7, indicándole el derecho que le asiste de presentar los descargos, ejercer el derecho de defensa, el de aportar y controvertir las pruebas.

CUARTO: Comuníquese a la Compañía SEGUROS MUNDIAL, identificada con el NIT. 860.037.013-6, garante del contrato por la Garantía Única de Cumplimiento No. B-100064982 – anexo 0, indicándole el derecho que le asiste de presentar los descargos, ejercer el derecho de defensa, el de aportar y controvertir las pruebas.

QUINTO: Comuníquese a la señora Subteniente MARIA JOSE LIZARAZO OLAYA, supervisora del contrato, para que amplíe los hechos plasmados en el oficio No. 2025671035765093 de fecha 15 de noviembre de 2025.

SEXTO: Adelántese todas las actividades tendientes al esclarecimiento de los hechos y a determinar la presunta responsabilidad o exoneración de la empresa contratista conforme a los hechos materia de investigación administrativa.

SEPTIEMO: Téngase como pruebas documentales los documentos que se relacionan a continuación:

- Contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025.
- Oficio de incumplimiento presentado por el supervisor.
- Garantía Única de Cumplimiento.

Dado en Bogotá DC, a los veinte cuatro (24) días del mes de noviembre de 2025.

Coronel HÉCTOR GERMÁN CRUZ LARA
Director Central Administrativa y Contable Especializada de Aviación

Elaboró: CT. Carvajal Víctor
Oficial contratos gastos generales CENACAVI

Revisó: TC. Christian Quiceno Tobar
Oficial de Contratación CENACAVI

SOLIITUD DE REPROGRAMACION Citación apertura Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual por el Presunto incumplimiento del contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025. SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS // PÓLIZA: B-100064982

Imprimir

4 correos electrónicos

SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE < sysdelorientesas@gmail.com >
mié, 17 dic 2025 10:08:32 a. m. -0500

To "Luis Eduardo trujillo"<letd50@hotmail.com>
Cc "CENAC AVIACION"<procesossancionatorios25@gmail.com>,"maria.lizarazoolaya@ejercito.mil.co"<maria.lizarazoolaya@ejercito.mil.co>,"C&S Asesores y Consultores S.A.S." <infoasesoresyconsultores@gmail.com>

Buenas dias,

por medio de la presente nos permitimos informar que la representante legal en donde se encuentra ubicada tiene problemas con la conectividad razon por la cual solicita sea reprogramada la audiencia para el día de mañana con el fin de poder asistir le ha sido imposible acceder a Internet.

Razon por la cual se envía esta solicitud, asi mismo se comunico a la aseguradora informando lo anteriormente dicho

Cordialmente

Andres Villota.
Asistente Administrativo.

El lun, 15 dic 2025 a las 22:36, Luis Eduardo trujillo (<letd50@hotmail.com>) escribió:

--

SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS
SYSDELORIENTESAS@GMAIL.COM
320 579 10 69
CALLE 26 N 21 44 Yopal Casanare

CENAC AVIACION < procesossancionatorios25@gmail.com >

mar, 25 nov 2025 12:00:10 p. m. -0500

To "sysdelorientesas"<sysdelorientesas@gmail.com>,"maria.lizarazoolaya"<maria.lizarazoolaya@ejercito.mil.co>,"notificacionesjudiciales"<notificacionesjudiciales@segurosmundial.com.co>

Señora Subteniente
MARIA JOSE LIZARAZO
Supervisora del Contrato

Señora
ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA
Representante legal
SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS
Contratista Contrato

Señores
SEGUROS MUNDIAL
Compañía Aseguradora
Bogotá DC

Asunto: Citación apertura Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual por el Presunto incumplimiento del contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025.

Respetuosamente, me permito citar a las partes para dar apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual por el Presunto incumplimiento del contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025, debido al informe de incumplimiento presentado por el supervisor del contrato.

APERTURA PROC ADM: Día 17 de Diciembre de 2025, a las 10:00 hrs.

Por lo anterior, se cita para que participen de manera presencial en las instalaciones de la CENAC DE AVIACION del Ejercito Nacional, ubicada en el Aeropuerto Internacional el Dorado – Puerta 6 vía CATAM Hangar 19 – Bogotá DC, para la autorización e ingreso se debe coordinar con el señor supervisor.

El link de la conexión, para facilitar la participación virtual, se enviará un (1) día hábil antes de la fecha programada.

Anexo:
Resolucion apertura.
Contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2024.
Oficio de incumplimiento presentado por el supervisor.
Garantía Única de Cumplimiento.

Envío LINK – para acceso virtual Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual por el Presunto incumplimiento del contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025 - Personal: Microsoft Edge

about:blank

CENAC AVIACION < procesossancionatorios25@gmail.com >

mié, 17 dic 2025 3:09:02 p. m. -0500

To "sysdelorientesas"<sysdelorientesas@gmail.com>,"maria.lizarazoolaya"<maria.lizarazoolaya@ejercito.mil.co>,"siniestroscumplimientoyrc" <siniestroscumplimientoyrc@segurosmundial.com.co>,"mundial"<mundial@segurosmundial.com.co>,"Luis Eduardo trujillo"<letd50@hotmail.com>

Señora Subteniente
MARIA JOSE LIZARAZO
Supervisora del Contrato

Señora
ANGIE MAYERLI OCAÑA MAFLA
Representante legal
SUMINISTROS Y SOLUCIONES DEL ORIENTE S&S SAS
Contratista Contrato

Señores
SEGUROS MUNDIAL
Compañía Aseguradora
Bogotá DC

Asunto: ***Envío LINK – para acceso virtual*** Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual por el Presunto incumplimiento del contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025.

Respetuosamente, me permito enviar el LINK para la reanudación del Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual por el Presunto incumplimiento del contrato No. 131-CENACAVIACIÓN-2025, lo anterior, basado en la solicitud realizada por la empresa y coadyuvada por la aseguradora.

REANUDACIÓN PROC ADM: Día 19 de Diciembre de 2025, a las 9:00 hrs.

Por lo anterior, se cita para que participen de manera presencial en las instalaciones de la CENAC DE AVIACION del Ejercito Nacional, ubicada en el Aeropuerto Internacional el Dorado – Puerta 6 vía CATAM Hangar 19 – Bogotá DC, para la autorización e ingreso se debe coordinar con el señor supervisor.

Si no es posible la participación de manera presencial, se podrá conectar al siguiente LINK:

REANUDACIÓN PROC. SAN CTO 131-2025
Viernes, 19 diciembre · 9:00 – 10:00am
Zona horaria: America/Bogota
Información para unirse a la reunión de Google Meet
Vínculo a la videollamada: https://meet.google.com/twu-pcjx-rvp
O marca el: (CO) +57 602 3896979 PIN: 156 578 752#
Más números de teléfono: https://tel.meet/twu-pcjx-rvp?pin=6879217093627